

XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2023

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# AUTORÍA MEDIATA, VULNERABILIDAD Y GÉNERO EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO

Acosta, Estefanía D.

*tefy3009@hotmail.com*

## RESUMEN

El Código Penal Argentino en su parte especial define los delitos teniendo en miras un autor individual que realiza de propia mano el tipo penal, sin embargo, se infiere que se puede ser autor valiéndose de otro, de un instrumento, es el caso del autor mediato, por lo que es posible intervenir sin ser autor, y también participar colaborando de algún modo en el delito en el que otro tiene el dominio del hecho, en el art. 45 del CP el legislador ha establecido la individualización de estos sujetos, y la doctrina posteriormente ha dotado de contenido a los supuestos de autoría mediata, trasladada esta definición a los casos de comercio y tráfico de estupefacientes considero que es de aplicación la autoría mediata por vulnerabilidad con incidencia preponderante del género.

## PALABRAS CLAVES

Autores, Estupefacientes, Identidad.

## INTRODUCCIÓN

El Código Penal Argentino en su parte especial define los delitos teniendo en miras a un autor individual y de propia mano, es decir aquel que realiza de modo individual y personal el tipo penal (González, 2018).

Así el art. 45 del Código Penal Argentino realiza una individualización de diversos sujetos que participan, de modo amplio, en un suceso delictivo, conforme la teoría que se utilice se le dará contenido a dichos conceptos, que con buen tino nuestro legislador no ha establecido.

Vulnerable es la persona que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud su voluntad de decisión de acción frente a la sociedad y ante el sistema de justicia en el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En conjunción de estos conceptos, la autoría mediata con sus diferentes niveles de análisis, puede abarcar

supuestos en los que una persona por su condición de vulnerable, en razón del género, se vea inmersa en la comisión de delitos utilizado como un instrumento.

La teoría de la autoría y participación tiene como finalidad diferenciar en el nivel tipicidad diversas formas de participación de más de una persona en un hecho punible, lo que va a determinar las diferentes consecuencias jurídicas, dado que existen diferencias en la pena.

Son conocidas las discusiones referentes a los distintos criterios de autor para las teorías que separan a los individuos intervinientes en un delito, que se desarrollaron a fin de dar un concepto macro de la determinación de autoría mediata, se ha optado en el presente trabajo por los aportes fundamentales de Claus Roxin, la teoría del dominio del hecho, es una teoría objetivo-subjetiva, y supone que el dominio del hecho tiene un control final (subjetivo), no requiere sólo de finalidad, sino de una posición objetiva que determine el efectivo dominio del hecho; quien tiene el dominio del hecho, domina

dolosamente el curso causal y tiene en sus manos el curso del acontecer típico; esta teoría puede explicar los supuestos de autoría mediata.

La autoría mediata está dada cuando se realiza un tipo penal sirviéndose de otro sujeto que actúa como medio en el hecho, en los casos de narcotráfico, la predisposición de la vulnerabilidad por cuestiones de género hace aplicable esta teoría.

La presente investigación, resulta de particular interés para el estudio de la problemática de la vulnerabilidad como categoría asociada a las categorías ya existentes en dogmática para la construcción de la autoría mediata en casos en que los vulnerables son utilizados por las redes de narcotraficantes para la comisión de delitos.

#### MÉTODOS

La presente investigación tiene carácter estrictamente jurídico y se empleó el método de la dogmática penal, que se conoce desde el Siglo XIX, y cuyo fundador fue el jurista alemán Rudolf Von Jherin, que consiste en descomponer el texto legal en elementos más o menos simples, denominados dogmas, con los que procede luego a construir un sistema, que debe responder a las reglas de completitud lógica, compatibilidad legal y armonía jurídica.

El material dogmático a trabajar serán las Reglas de Brasilia, que determinan conceptualmente el concepto de personas vulnerables, las figuras delictivas de la Ley 23.737 en las que una persona puede obrar como instrumento de otro.

La investigación es clasificada como "cualitativa", tiene como objetivo general la profundización de análisis del tema en cuestión, también se pretende la comprensión por vía de la interpretación de los tipos penales, y la técnica que se utilizará de acuerdo a este tipo de investigación, es el análisis discursivo.

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La teoría de la autoría y participación tiene como finalidad diferenciar en el nivel tipicidad diversas formas de participación de más de una persona en un hecho punible, lo que va a

determinar las diferentes consecuencias jurídicas, dado que existen diferencias en la pena.

En el código argentino, se hace referencia al resto de sujetos cuando establece "los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio..." en el artículo 45, por lo tanto, la dogmática será quien defina quién es autor y quien participe en sentido estricto.

La doctrina ha propuesto diferentes conceptos de autoría mediata, de conformidad a la teoría que se utilice para la diferenciación de autores y partícipes en general; para González (2018) es el dominio del hecho ejercido mediante el dominio de la voluntad de otro (denominado "instrumento"; a quien domina el hecho por dominio de la voluntad de otro se le dice, gráficamente, "el hombre de atrás").

Para Zaffaroni (1987) la autoría mediata o indirecta, es aquella que aparece cuando el agente se vale de otro que no comete injusto, sea porque actúa sin tipicidad objetiva, sin dolo o justificadamente; indica autoría mediante la determinación de otro, pero no un autor mediante otro autor, porque con frecuencia el interpuesto no es autor.

Günther Stratenwerth (2005) sostiene que el autor mediato es el que comete por medio de otro el hecho punible.

En términos del Dr. González, la autoría mediata no es un tipo de autoría discutido, sin embargo, los casos que se enmarcan dentro de ella, sí, no existiendo uniformidad de criterios en la doctrina sobre los casos abarcados.

Esta teoría surge para evitar la impunidad de quienes utilizaban a incapaces de culpabilidad para cometer delitos, en atención a que en tiempos en que se utilizaba una teoría de participación extrema que establece el fundamento de la participación es por su contribución a la corrupción del autor, es decir, a su culpabilidad; no se podía castigar a quien llevaba adelante la comisión del hecho delictivo, valiéndose de un incapaz, porque éste último carecía de culpabilidad.

Los supuestos de autoría mediata se presentan como casos de dominio de la voluntad. Para Roxin (1997) la autoría mediata entra en consideración solamente en tres casos prototípicos o idealmente típicos:

- Dominio de la voluntad en virtud de coacción;
- Dominio de la voluntad en virtud de error;
- Dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder.

Así, sostengo que hay casos no discutidos de autoría mediata como el supuesto del dominio de la voluntad en virtud del error, que da lugar al instrumento que obra sin dolo, y también los casos en los que el instrumento obra atípicamente.

Los casos discutidos de autoría mediata son los que el instrumento obra justificadamente, en virtud de error de prohibición, en virtud de coacciones y en virtud de participar de un aparato organizado de poder; ésta última categoría creada por Claus Roxin en 1963.

De este modo, conforme la clasificación establecida por la doctrina, se plantea en esta investigación de qué modo la conjugación teórica de la definición del autor mediato, puede dar lugar, a que si el instrumento es el vulnerable no sea responsable por el delito que comete en el marco de dicha vulnerabilidad y en los supuestos de tráfico y comercialización de estupefacientes, siempre que se lo asocie con alguna de las categorías ya descritas, no como categoría autónoma.

Entendida así, el instrumento vulnerable no será pasible de sanción penal, correspondiéndole, por lo tanto, una responsabilidad penal al autor mediato.

En correlación con ello conducta de las personas imputadas por los delitos de comercialización de estupefacientes, en el marco global del tráfico de dichas sustancias, en ocasiones está condicionada por la vulnerabilidad de género, constituyéndose como elemento

para la construcción de la autoría mediata de los agentes de las organizaciones de traficantes, condicionada a las teorías ya establecidas por la doctrina dominante.

Según las Reglas de Brasilia nos hallamos frente a una persona vulnerable cuando por su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La condición de género vuelve vulnerable a las personas imputadas por delitos de comercialización/tráfico de estupefacientes y en muchas ocasiones son utilizados como instrumentos para la comisión de esta clase de delitos siendo su voluntad determinada por los autores mediatos, identificados como los que lideran las organizaciones de tráfico y comercialización de estupefacientes.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- González, R. L. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Ed. Astrea.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General* (T. I, [Trad. y notas de la 2ª. Ed. alemana por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal]. Civitas.
- Stratenwerth G. (2005). *Derecho penal Parte General El hecho punible* (4ta. Ed). Hammurabi.
- Zaffaroni, E. R. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. EDIAR.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN  
Ciencias Penales

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD  
2021/003